

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	1219
Proceso	Sucesión intestada
Causante	María Olga Castañeda Villada
Interesados	Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos
Radicado	05679 40 89 001 2021 00304 00
Asunto	Reconoce Heredero – Tiene notificados conducta concluyente – Reconoce personería

Mediante memorial que antecede la abogada Malori Delgado Galeano aporta poder que le fue otorgado por los señores Luis Fernando, Nora Patricia, Nelson de Jesús, Rigoberto y Luz Darys Castañeda García en representación de su padre Rigoberto Castañeda Villada; y también del señor Adalberto Castañeda Villada, hermano de la causante, para que los represente en el presente trámite liquidatorio, indicando que aceptan con beneficio de inventario en el mandato conferido. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

En orden a lo anterior y comoquiera que los señores Luis Fernando, Nora Patricia, Nelson de Jesús, Rigoberto, Luz Darys Castañeda García y Adalberto Castaneda Villada no han sido notificados del auto que de fecha 16 de septiembre de 2022 que declaro abierto el proceso de sucesión de la causante María Castañeda, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la radicación del mencionado memorial, esto es, desde el 28 de octubre de 2022.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia de los registros civiles de nacimiento que da cuenta del parentesco de los señores Luis Fernando, Nora Patricia, Nelson de Jesús, Rigoberto, Luz Darys Castañeda García con el señor Rigoberto Castañeda Villada y registro civil de defunción de este último. Así misma obra copia del registro civil de nacimiento del señor

Adalberto Castañeda Villada, acreditando parentesco consanguíneo con la causante

En consecuencia, se dispone reconocer tal calidad a los mismos, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos de los artículos 1042 y 1047 del Código Civil.

Finalmente, el despacho no accederá a la petición de notificar a los señores María Trinidad, Lucelly, Eduardo, Gustavo de Jesús, por intermedio de un funcionario adscrito al despacho, en tanto, es carga de parte integrar la Litis, además de ello, existen otros medios de notificación instituidos por el legislador para lograr la comparecencia de los mismos, además no se acredita de forma idónea la imposibilidad de lograr la citación para diligencia de notificación personal, ya que el artículo 291 de la norma procesal civil, en su párrafo refiere que tal situación será únicamente procedente cuando en el lugar no haya servicio postal autorizado.

Respecto de la cuenta fiduciaria No. 0947-1489 que poseía la causante en la entidad financiera Bancolombia, será tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los señores Luis Fernando, Nora Patricia, Nelson de Jesús, Rigoberto, Luz Darys Castañeda García, como herederos en representación de su padre Rigoberto Castañeda Villada, fallecido el 9 de abril de 2021 en el municipio de Santa Bárbara-Antioquia, quien tenía la calidad de hermano de la causante María Olga Castañeda Villada, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer al señor Adalberto Castañeda Villada, como legatario en el tercer orden hereditario, en calidad de hermano de la causante María Olga Castañeda Villada, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores Luis Fernando, Nora Patricia, Nelson de Jesús, Rigoberto, Luz Darys Castañeda García y Adalberto Castañeda Villada, del auto de fecha 16 de septiembre de 2022 que declaro abierto el proceso de sucesión de la causante María Castañeda, desde el día 28 de octubre de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la T.P. 247.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los señores Luis Fernando, Nora Patricia, Nelson de Jesús, Rigoberto, Luz Darys Castañeda García y Adalberto Castañeda Villada, en la forma y terminos del poder a ella conferido.

QUINTO: No acceder a la petición de notificar a los señores María Trinidad, Lucelly, Eduardo, Gustavo de Jesús, por intermedio de un funcionario adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 150 fijado el día 05 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c7686ce33b9cba363d557f30e59fd0f56a97abb722e8e1783fcd3538945133**

Documento generado en 02/12/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>